Petropar

PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N°503/12

Celebrado el día 20 del mes de noviembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos,** en adelante **PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753 Piso N° 9, representada por su Presidente **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Automóvil Supply S.A**, en adelante el **PROVEEDOR,** con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80001129-5, con domicilio en Humaitá N° 299 Esquina Chile de la ciudad de Asunción, representada por **Pedro Alvarenga Coronel**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.512.063.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 18/12 para la "Adquisición de Rodamientos y Sellos Mecánicos para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 1241/12 de fecha 06 de noviembre de 2.012 que rectifica la Resolución PRE Nº 1143/12, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR en los ítems 28, 33, 39, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 148, por la suma de guaraníes ciento treinta millones trescientos seis mil ochocientos ochenta (G 130.306.880) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 323/12 de fecha 02 de julio de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones (G 424.000.000) que afecta al Objeto de Gasto N° 346 "Repuestos y accesorios menores", correspondiente al Código N° 238.506 del Programa Anual de Contrataciones 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere a la "Adquisición de Rodamientos y Sellos Mecánicos", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en la Planilla de Precios y en la planilla de Datos Garantizados.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Alcance del Suministro y con el Plan de Entrega y Cumplimiento.

Responsabilidad PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en

Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A
RUC: 80001129-5

COPIA PARA U.O.C.
DOCUMENTO CONTROLADO
WWW.PETROPAR.COM

este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d. Divisibilidad:
Sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

e. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Documento PARA LA U.O.C. Trial
www.pdfvizard.com

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del Contrato es de guaraníes ciento treinta millones trescientos seis mil ochocientos ochenta (G 130.306.880) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Marca	Procedencia	Precio Unitario Guaranies IVA incluido	Precio Total Guaranies IVA incluido
28	25173812 -021	Rodamiento Nº 6208/QE6	3	Unidad	Unidad	SKF	EUROPEO	96.000	**288.000**
33	25173812 -021	Rodamiento Nº 7207 BEP	3	Unidad	Unidad	SKF	EUROPEO	170.500	**511.500**
39	25173812 -021	Rodamiento Nº 4206 KC	3	Unidad	Unidad	SKF	EUROPEO	196.800	**590.400**
79	25173812 -021	Rodamiento 2307M	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	938.600	**1.877.200**
80	25173812 -021	Rodamiento 2309M	1	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	1.187.050	**1.187.050**
81	25173812 -021	Rodamiento 2311M	1	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	1.376.300	**1.376.300**
82	25173812 -021	Rodamiento 387A/382A	2	Unidad	Unidad	TIMKEN	Americano	256.600	**513.200**
83	25173812 -021	Rodamiento 3982/3920	2	Unidad	Unidad	TIMKEN	Americano	171.900	**343.800**
84	25173812 -021	Rodamiento 6016 ZZ	3	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	287.300	**861.900**
85	25173812 -021	Rodamiento 6203 ZZ	2	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	20.545	**41.090**
86	25173812 -021	Rodamiento 6204 ZZ	4	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	24.900	**99.600**
87	25173812 -021	Rodamiento 6205 ZZ	10	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	29.300	**293.000**
88	25173812 -021	Rodamiento 6206 ZZ	10	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	39.800	**398.000**

COPIA PARA A.U.O.C.
www.contratos.gov.py

Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

89	25173812 -021	Rodamiento 6207 ZZ	6	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	54.600	**327.600**
92	25173812 -021	Rodamiento 6212 M	3	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	893.500	**2.680.500**
93	25173812 -021	Rodamiento 6220 2Z	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	896.000	**3.584.000**
94	25173812 -021	Rodamiento 6305 ZZ	10	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	45.000	**450.000**
95	25173812 -021	Rodamiento 6306 ZZ	10	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	58.450	**584.500**
96	25173812 -021	Rodamiento 6307 ZZ	10	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	81.200	**812.000**
97	25173812 -021	Rodamiento 6308 NR	10	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	101.800	**1.018.000**
98	25173812 -021	Rodamiento 6308 ZZ	10	Unidad	Unidad	SKF	Argentina	114.750	**1.147.500**
99	25173812 -021	Rodamiento 6309 ZZ	10	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	174.850	**1.748.500**
101	25173812 -021	Rodamiento 6312 ZZ	15	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	375.100	**5.626.500**
102	25173812 -021	Rodamiento 6312 NR	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	403.200	**806.400**
103	25173812 -021	Rodamiento 6314	20	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	523.700	**10.474.000**
104	25173812 -021	Rodamiento 3309	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	626.650	**2.506.600**
105	25173812 -021	Rodamiento 6316	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	665.700	**1.331.400**
106	25173812 -021	Rodamiento 6319 ZZ	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	1.575.720	**3.151.440**
107	25173812 -021	Rodamiento 6407	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	275.250	**550.500**
108	25173812 -021	Rodamiento 6409 ZZ	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	379.700	**1.518.800**
111	25173812 -021	Rodamiento 7314	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	914.700	**3.658.800**
113	25173812 -021	Rodamiento 22220 K	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	1.724.100	**6.896.400**
114	25173812 -021	Rodamiento 22220 C3	4	Unidad	Unidad	TIMKEN	Americano	1.155.600	**4.622.400**
115	25173812 -021	Rodamiento 22213 KC3	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	698.300	**1.396.600**
116	25173812 -021	Rodamiento 22226 K	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	3.435.500	**13.742.000**
117	25173812 -021	Rodamiento 2231 KVB3	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	870.800	**3.483.200**
118	25173812 -021	Rodamiento 32022	10	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	791.850	**7.918.500**
120	25173812 -021	Rodamiento 30308	5	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	154.200	**771.000**
122	25173812 -021	Rodamiento 30214 C	10	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	260.200	**2.602.000**
126	25173812 -021	Rodamiento 521910	2	Unidad	Unidad	TIMKEN	Americano	480.000	**960.000**

COPIA PARA U.O.C.
www.petropar.gov.py

Pedro Abarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

127	25173812 -021	Rodamiento 521945	2	Unidad	Unidad	TIMKEN	Americano	996.450	**1.992.900**
128	25173812 -021	Rodamiento H217	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	284.550	**1.138.200**
129	25173812 -021	Rodamiento H2313	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	152.900	**305.800**
130	25173812 -021	Rodamiento H2326	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	926.300	**1.852.600**
132	25173812 -021	Rodamiento H307	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	61.150	**122.300**
133	25173812 -021	Rodamiento H310	3	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	85.400	**256.200**
134	25173812 -021	Rodamiento H313	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	121.500	**243.000**
135	25173812 -021	Rodamiento H3026	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	1.397.000	**2.794.000**
136	25173812 -021	Rodamiento H3126	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	779.300	**1.558.600**
137	25173812 -021	Rodamiento H320	10	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	377.900	**3.779.000**
138	25173812 -021	Rodamiento SN510	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	332.150	**664.300**
139	25173812 -021	Rodamiento SN517	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	691.050	**1.382.100**
140	25173812 -021	Rodamiento SN520	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	1.205.000	**4.820.000**
141	25173812 -021	Rodamiento SN522	4	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	1.388.000	**5.552.000**
142	25173812 -021	Rodamiento SN526	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	2.141.350	**4.282.700**
143	25173812 -021	Rodamiento SN609	2	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	420.000	**840.000**
148	25173812 -021	Rodamiento YET208	30	Unidad	Unidad	SKF	Europeo	199.100	**5.973.000**
Precio Total en Guaraníes IVA incluido									**130.306.880**

Este precio no podrá ser modificado bajo ningún caso y en ningún concepto.

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: ENTREGA

Para los Ítem N° 1 al N° 77 se establece un plazo de entrega de treinta (30) días calendario después de la firma del contrato. Lugar de Entrega: Planta de PETROPAR en Villa Elisa.

COPIA PARA LICITAR
Documento Oficial
www.petropar.com

Pedro Marenga Coronel
Representante Legal
Automboil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Para los Ítem N° 78 al N° 148 se establece un plazo de quince (15) días hábiles después de la firma del contrato. Lugar de Entrega: Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativa a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

Pedro Arbenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

COPIA PARA LICITACIÓN
Documento Oficial
www.contrataciones.gov.py

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula 10.1 también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los

Pedro Aguirrenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Doc COPIA PARA LA U.O.C. www.pdfwizard.com

citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR y dicho cambio se regirá por la Cláusula 33 de las CGC.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

El PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se especifiquen en el Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la República del Paraguay. Cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas y el PROVEEDOR asumirá todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación, incluyendo, pero sin limitarse, a todo costo de viajes y gastos de alimentación y alojamiento.

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR

COPIA PARA LICITACIÓN
Documento Oficial
www.contrataciones.gov.py

Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones, de acuerdo con la Sub-Cláusula 26.4 de las CGC.

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES
El PROVEEDOR garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, ya sea que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo de doce (12) meses, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad y aceptados en el punto final de destino indicado.

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. El Contratante le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, al PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para el Contratante, dentro del plazo establecido.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo indicado, PETROPAR podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que el Contratante pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR
El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir,

Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Documento Original
www.pdfwizard.com

sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS
Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documentario exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en la Cláusula vigesimoquinta de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57°, 58°, 59° y 60° de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.

Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

COPIA PARA LICITACIÓN
Documento Oficial
www.contrataciones.com

e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
El pago del suministro, objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente 2012, en el Rubro y Programa correspondiente.

La condición de pago será de la siguiente forma:

El pago se hará en guaraníes y existirá un solo pago una vez concluida la entrega de todos los Ítems incluidos en el contrato respectivo, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación por la Unidad Técnica solicitante de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

Se retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo Nº 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

Dedra Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Documento PDF Trial
www.pdfwizard.com
COPIA PARA LA U.O.C.

Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del Proveedor conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Certificado de Cumplimiento Tributario.
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción definitiva del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de treinta (30) días más de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de adjudicación del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, en cuyo caso el plazo de entrega estará indicado en las CEC.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.

Pedro Alvarenga Corona
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Documento COPIA PARA LA U.O. Filial
www.ndiwizardi.com

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE
Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en la Planta de Villa Elisa, para los Ítems 1 al 77

Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en la Planta Mauricio José Troche, para los Ítems 78 al 148

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO
Una vez que se haya realizado la provisión y los servicios, conforme al Cronograma de Entregas Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El acta de recepción definitiva será emitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la constancia de recepción provisoria.

Una vez que PETROPAR, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio total del Contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar

Pedro Alejandro Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Documento Oficial
COPIA PARA LA U.O.C.
www.pdfwizard.com

el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula vigesimoquinta del presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico de PETROPAR para los ítems 1 al 77

La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Producción – Planta Mauricio José Troche para los ítems 78 al 148

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la firma del mismo por ambas partes, para los ítems 1 al 77.

El Contrato tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la firma del mismo por ambas partes, los ítems 78 al 148.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Pedro Alvarenga Coronel
PROVEEDOR
Automóvil. Supply S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Documento Copia Parte Oficial www.pdfwizard.com